

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Scotiabank Colpatría S.A. presentó demanda *ejecutiva* contra **Alfonso Ortiz Martínez** para obtener el pago de una obligación a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del **24 de octubre de 2019** se libró mandamiento de pago, el cual se notificó al extremo pasivo quien guardó silencio dentro del término del traslado.

Conforme al anterior recuento procesal resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución y condenando en costas a la parte demandada, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir* adelante la ejecución contra **Alfonso Ortiz Martínez** y a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes cautelados con ocasión del presente asunto para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$5.000.000 como *agencias en derecho*, liquídense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0064cf810cb3aee650aaf7bcbcd9fae4f0af4b6b31339a68f015a1c2b87a485**

Documento generado en 19/10/2021 08:05:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>